

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

**N° 0034-2019-PD-OSITRAN**

Lima, 19 de julio de 2019

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN; los Contratos N° 003-2018-OSITRAN y N° Contrato N° 004-2018-OSITRAN; el Informe N° 094-2018-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 560-18-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; los Informes Nros. 056-18-GAJ-OSITRAN, 070-18-GAJ-OSITRAN y 0091-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Comunicación s/n y los escritos de descargos presentados por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, César Antonio Balbuena Vela, Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo; los Oficios N° 1478-2018-CDJE/PPEDC y N° 1166-2019-PPEDC-CDJE de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 3 de noviembre de 2017, complementada a través de la Comunicación s/n del 7 de noviembre de 2017, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, en su calidad de miembro del Consejo Directivo del OSITRAN, solicitó la contratación de defensa legal ante la Gerencia General debido a que en el Caso SGF 506015505-2017-73-0 se le imputó un nuevo delito: lavado de activos, cuyo procesamiento se lleva a cabo bajo la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, que regula la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, conforme a lo dispuesto en la Disposición Fiscal N° 27 emitida por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Que, a través de la solicitud de fecha 3 de noviembre de 2017, complementada mediante la Comunicación s/n del 7 de noviembre de 2017, el señor César Antonio Balbuena Vela, en su calidad de miembro del Consejo Directivo del OSITRAN, solicitó la contratación de defensa legal ante la Gerencia General debido a que en el Caso SGF 506015505-2017-73-0, se le imputó un nuevo delito: lavado de activos, cuyo procesamiento se lleva a cabo bajo la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, que regula la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, conforme a lo dispuesto en la Disposición Fiscal N° 27 emitida por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Que, el 14 de noviembre de 2017, la Gerencia General emitió la Resolución N° 205-2017-GG-OSITRAN, a través de la cual declaró procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, en el marco de la investigación que se les sigue en el Caso SGF 506015505-2017-73-0, adecuado por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, cuyos hechos se encuentran relacionados con situaciones que se derivan del ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, el 29 de diciembre de 2017, la Gerencia General emitió la Resolución N° 242-2017-GG-OSITRAN, a través de la cual se aprobó la Contratación Directa de los abogados Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo, bajo el supuesto de servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, por actos funcionales, a favor de los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, respectivamente;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el 17 de enero de 2018, el OSITRAN, a través de la Gerencia de Administración, suscribió el Contrato N° 003-2018-OSITRAN con el señor Rafael Walter Rodríguez Taype, cuyo objeto es la contratación del servicio de patrocinio legal en proceso penal respecto a la denuncia promovida de oficio por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, contra el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, cuyos hechos se encuentran relacionados con situaciones que se derivan del ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Directivo del OSITRAN, visto en el Caso N° SGF 506015505-2017-73-0;

Que, el 17 de enero de 2018, el OSITRAN, a través de la Gerencia de Administración, suscribió el Contrato N° 004-2018-OSITRAN con el señor Víctor Gilbert Pérez Liendo, cuyo objeto es la contratación del servicio de patrocinio legal en proceso penal respecto a la denuncia promovida de oficio por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, contra el señor César Antonio Balbuena Vela, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, cuyos hechos se encuentran relacionados con situaciones que se derivan del ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Directivo del OSITRAN, visto en el Caso N° SGF 506015505-2017-73-0;

Que, con fecha 5 de febrero de 2018, la Entidad, a través de la comunicación del señor Gustavo Adrianzén Olaya, (abogado del señor Dammert Lira por los delitos de Colusión Simple y Negociación Incompatible) tomó conocimiento de la Disposición 29, expedida en el Caso N° SGF 506015505-2017-73-0, en la que se señala, entre otros aspectos, que a los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela se les había imputado únicamente los delitos de Colusión Simple y Negociación Incompatible;

Que, mediante diversas comunicaciones electrónicas remitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica a la Gerencia de Administración entre los días 15 a 23 de marzo de 2018, se solicitó su intervención a fin de requerir al abogado Víctor Pérez Liendo, información respecto a las Disposiciones emitidas en la defensa asumida a favor del señor César Antonio Balbuena Vela;

Que, a través del Memorando N° 220-2018-GA-OSITRAN del 19 de marzo de 2018, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la documentación presentada por el abogado Víctor Gilbert Pérez Liendo el 16 de marzo de 2018 (Disposiciones Fiscales 1 a la 14, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31 emitidas en el marco del Caso N° SGF 506015505-2017-73-0 y la Resolución N° 3 emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima – Cuarta Sala Penal Liquidadora, en el Expediente N° 00462-2017-141826-JR-PE-02);

Que, con Memorando N° 238-2018-GA-OSITRAN del 23 de marzo de 2018, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica documentación complementaria presentada por el abogado Víctor Gilbert Pérez Liendo el 22 de marzo de 2018 (Disposiciones Fiscales 19, 21, 26 y 29). Asimismo, solicitó un plazo adicional para remitir las Disposiciones Fiscales 15 y 16;

Que, mediante comunicación electrónica del 26 de marzo de 2018, la Gerencia de Administración solicitó al señor Víctor Gilbert Pérez Liendo toda documentación vinculada a la Disposición 29, así como todo documento que sustente la imputación por el delito de lavado de activos a su defendido, el señor César Antonio Balbuena Vela;

Que, con Memorando N° 247-2018-GA-OSITRAN del 27 de marzo de 2018, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la documentación complementaria presentada por el abogado Víctor Gilbert Pérez Liendo el 23 de marzo de 2018 (Disposiciones Fiscales 15 y 16);

Que, a través de la comunicación s/n del 2 de abril de 2018, el señor Víctor Gilbert Pérez Liendo dio respuesta a la comunicación electrónica del 26 de marzo de 2018, adjuntando la

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Resolución N° 3 emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima – Cuarta Sala Penal Liquidadora, en el Expediente N° 00462-2017-141826-JR-PE-02, e indicando, entre otros aspectos, que la imputación por el delito de lavado de activos contra su patrocinado se sustentaba en la Disposición Fiscal N° 27 y había sido ratificada por la propia Fiscalía cuando solicitó el levantamiento del secreto bancario de los investigados ante el Poder Judicial, ante lo cual, mediante Resolución N° 3 de fecha 3 de enero del 2018 la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima, resolvió declarar infundado el pedido de la Fiscalía del levantamiento del secreto bancario, confirmando la resolución del juzgado de fecha 7 de diciembre de 2017;

Que, mediante el Memorando N° 090-18-GAJ-OSITRAN del 29 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Procuraduría Pública del OSITRAN que se sirva realizar las gestiones a fin de recabar información de las autoridades que resulten competentes, que permitan conocer cuáles son todos los delitos imputados a los dos miembros del Consejo Directivo, Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela; para lo cual es necesario conocer además a través de qué resoluciones se realizaron las imputaciones respectivas;

Que, a través del Memorando N° 110-18-PP-OSITRAN del 21 de junio de 2018, la Procuraduría Pública del OSITRAN remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1478-2018-CDJE/PPEDC del 18 de junio de 2018, emitido por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, Amado Daniel Enco Tirado, en el que señala, entre otros, que a los señores Balbuena Vela y Dammert Lira se les investiga únicamente por la presunta comisión de los Delitos de Colusión Simple y Negociación Incompatible, por su participación en la aprobación de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco;

Que, el 24 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia de Administración el Informe N° 056-18-GAJ-OSITRAN, a través del cual concluyó, entre otros, que a dicha fecha la Entidad contaba con documentos, vale decir la Disposición Fiscal N° 29 y la declaración efectuada por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción mediante el Oficio N° 1478-2018-CDJE/PPEDC, que acreditaban, que los señores Dammert Lira y Balbuena Vela no habrían sido imputados con el delito de Lavado de Activos en la Investigación Fiscal con Caso SGF 506015505-2017-73-0; por lo que, previamente a que la Entidad declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN y, como consecuencia de ello, de todos los actos sucesivos vinculados a ella emitidos en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, deberá ponerse en conocimiento de los administrados vinculados a estos actos, señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, César Antonio Balbuena Vela, Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el 31 de julio de 2018, los señores César Antonio Balbuena Vela, Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y sus abogados, Víctor Gilbert Pérez Liendo y Rafael Walter Rodríguez Taype, señalaron de forma conjunta que los miembros del Consejo Directivo mencionados están siendo investigados por el delito de lavado de activos dentro de la Ley contra el Crimen Organizado, por lo que resulta justificada la solicitud de la defensa legal que han presentado a OSITRAN, conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y por lo tanto la contratación por OSITRAN de dichas defensas legales declaradas precedente mediante Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN se efectuó de acuerdo a ley;

Que, mediante el Memorando N° 560-18-GA-OSITRAN del 7 de agosto de 2018, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 094-2018-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a través del cual se dio respuesta a lo señalado en el Informe N° 056-18-GAJ-OSITRAN. La Jefatura de Logística



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

y Control Patrimonial concluyó, entre otros, que en caso se declare la nulidad de la Resolución de la Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN por contravenir el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, correspondería declarar también la nulidad de oficio de los Contratos Nros. 003-2018-OSITRAN y 004-2018-OSITRAN, suscritos con los señores Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo, respectivamente, para la prestación del “Servicio de Patrocinio Legal en Proceso penal”, por incurrir en la situación prevista en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, concordado con el artículo 27 literal k) de dicha Ley;

Que, a través del Informe N° 070-18-GAJ-OSITRAN del 7 de agosto de 2018, complementario al Informe N° 056-18-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que a dicha fecha no se apreciaba referencia expresa a la imputación por el delito de Lavado de Activos en contra de los administrados Dammert Lira y Balbuena Vela en la Resolución N° 3 emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima, por lo que, tal como se desarrolló en el Informe N° 056-18-GAJ-OSITRAN, a la fecha la Fiscalía sólo tendría a los señores Dammert y Balbuena como imputados por los delitos de Negociación Incompatible y Colusión; por lo que, recomendó que se continúe con el trámite señalado en el Informe N° 056-18-GAJ-OSITRAN, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Oficios Nros. 144-18-PD-OSITRAN, 145-18-PD-OSITRAN, 146-18-PD-OSITRAN y 147-18-PD-OSITRAN se notificó a los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, César Antonio Balbuena Vela, Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo los Informes Nros. 056-18-GAJ-OSITRAN, 070-18-GAJ-OSITRAN, 094-2018-JLCP-GA-OSITRAN y el Memorando N° 560-18-GA-OSITRAN, mediante los cuales la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración se pronuncian respecto de la presunta nulidad de la Resolución N° 205-2017-GG-OSITRAN, solicitándoles que en aplicación de lo establecido en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de actos administrativos, ejerzan su derecho de defensa en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, el 4 de octubre de 2018, los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira (H.T. 24374), César Antonio Balbuena Vela (H.T. 24371), Rafael Walter Rodríguez Taype (H.T. 24337) y Víctor Gilbert Pérez Liendo (H.T. 24336) presentaron sus respectivos descargos;

Que, mediante Oficios N° 0050-2019-PD-OSITRAN y N° 0051-2019-PD-OSITRAN, la Presidencia del Consejo Directivo, en atención a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a los señores Balbuena Vela y Dammert Lira, respectivamente, que en su condición de imputados en el Caso 506015505-2017-73-0, consulten formalmente al Fiscal Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, si se les viene imputando y/o investigando por el delito de lavado de activos en el referido caso, solicitándoles, además, que una vez efectuada la consulta remitan una copia al OSITRAN, así como que remitan copia de la respuesta que la referida Fiscalía efectúe a su consulta;

Que, a través del Memorando N° 233-2019-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Procuraduría Pública información adicional respecto a los delitos imputados a los señores Dammert y Balbuena, en el marco del Caso SGF 506015505-2017-73-0;

Que, con Memorando N° 0181-2019-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública del OSITRAN remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1166-2019-PPEDC-CDJE, a través del cual el Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, Javier Alonso Pacheco Palacios, señala que conforme se precisa en la Disposición 29 de fecha 31 de octubre de 2017, el Ministerio Público señala que, a los señores Dammert y Balbuena, se les investiga



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

por la presunta comisión de los delitos de Colusión Simple y Negociación Incompatible, previstos y sancionados en el artículo 384 y 399 del Código Penal, respectivamente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 0091-2019-GAJ-OSITRAN, en el que concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. A la fecha de emisión del Informe, la Entidad cuenta con documentos, vale decir la Disposición Fiscal N° 29 y las manifestaciones expresas emitidas por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción mediante los Oficios N° 1478-2018-CDJE/PPEDC y N° 1166-2019-PPEDC-CDJE, que acreditan que los señores Dammert y Balbuena no han sido imputados con el delito de Lavado de Activos en la Investigación Fiscal con Caso SGF 506015505-2017-73-0, pese a que en su solicitud de defensa y en los documentos presentados en el marco de presente procedimiento afirman lo contrario.
2. Por los hechos detallados en el Informe, corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN por contravenir el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 y el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.
3. Dicha nulidad tiene como consecuencia ineludible e inmediata que también se declare la nulidad de oficio de todos los actos llevados a cabo por la Entidad como consecuencia de la Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, por haberse contravenido el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal k) del artículo 27 de la misma Ley.
4. De conformidad con el Organigrama de este Organismo Regulador, contenido en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, la Gerencia General depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva. En tal sentido, es a la Presidencia Ejecutiva a la que le corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN.
5. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del ROF del OSITRAN, corresponde a la Presidencia Ejecutiva declarar la nulidad de oficio de todos los actos expedidos en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, que fueron llevados a cabo por la Entidad como consecuencia de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN; asimismo, en aplicación del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de los contratos.
6. En el presente caso no correspondería el deslinde de responsabilidades con relación a la Administración, en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, lo cual se pone a consideración de la Presidencia; no obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades no solo de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante sino también de los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares; por ello, dado que en el presente caso no se configuraría la existencia de ilegalidad manifiesta por parte de la Administración, se recomienda evaluar la responsabilidad de los contratistas de los Contratos N° 003-2018-OSITRAN y N° 004-2018-OSITRAN.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

7. La resolución por la que se declare la nulidad propuesta, debe ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y la Procuraduría Pública, para que cada una en el ámbito de sus competencias, efectúen las acciones que correspondan como consecuencia de la declaración de nulidad.

Que, luego de revisar el citado Informe, esta Presidencia manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 205-2017-GG-OSITRAN, y como consecuencia de ello de los Contratos N° 003-2018-OSITRAN y N° 004-2018-OSITRAN, suscritos por el OSITRAN con los señores Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**Artículo 2.-** Notificar el presente acto resolutivo, así como el Informe N° 0091-2019-GAJ-OSITRAN, a los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, César Antonio Balbuena Vela, Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo.

**Artículo 3.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y la Procuraduría Pública, para que cada una en el ámbito de sus competencias, efectúen las acciones que correspondan como consecuencia de la declaración de nulidad.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2019057469